

FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERA
GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



Compendio Tributario

Departamento de Fiscalidad y Tributación

OCTUBRE 2019

Nº 44

TEMA: RG 4520 - Modificación
FECHA: 04 de Octubre de 2019

SEÑOR PRESIDENTE

De nuestra consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted a solicitud del Dr. Mario Zavaleta, Responsable del Departamento de Fiscalidad y Tributación de F.E.H.G.R.A., en relación a las gestiones realizadas ante AFIP por nuestra discrepancia con el texto que dicho organismo había introducido en la difusión de la RG 4520 respecto de la responsabilidad de la emisión de los comprobantes tipo "A" en cabeza del emisor, es decir nosotros.

Al respecto, nos place informarle que se ha logrado la solicitada modificación y el actual texto en la página web es el que transcribimos a continuación:

Emisión del comprobante de respaldo

En caso que se le solicite emitir tipo A, el emisor del comprobante deberá indicar el motivo de la excepción al momento de confeccionarlo (locadores o prestadores de los mismos servicios; realización de conferencias, congresos, convenciones o eventos similares directamente relacionados con la actividad específica del contratante, etc.).

Es responsabilidad del receptor del comprobante analizar, y de ser factible, computar como crédito fiscal el impuesto facturado en esos comprobantes.

A continuación, le brindamos el link para acceder a la información:

<https://www.afip.gob.ar/noticias/20190816-iva.asp>

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para enviarle un cordial saludo,

MARCELO BARSUGLIA

Secretario

GRACIELA FRESNO

Presidente

TEMA: Resolución General 4603/2019

FECHA: 04 de Octubre de 2019

SEÑOR PRESIDENTE

De nuestra consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, a solicitud del Dr. Mario Zavaleta, Responsable del Departamento de Fiscalidad y Tributación de F.E.H.G.R.A., a fin de comunicarle que la AFIP ha publicado, en el día de hoy, la Resolución General 4603/2019. En la misma autoriza a las Micro o Pequeñas Empresas (MiPymes) a cancelar aportes previsionales con saldos a favor del IVA.

*“Los contribuyentes que registren la condición de micro o pequeñas empresas, inscriptos en el **Registro de Mipymes**, podrán afectar el saldo a favor de libre disponibilidad del Impuesto al Valor Agregado (IVA) registrado en el sistema de Cuentas Tributarias a la cancelación de las contribuciones de la seguridad social, según determinó la Administración Federal de Ingresos Públicos ([AFIP](#)).*

La afectación podrá efectuarse únicamente respecto de las contribuciones de la seguridad social, determinadas por el período mensual inmediato anterior a la fecha de la solicitud, y no podrá superar el 20% del monto total de las mismas ni el importe adeudado.”

Como dato adicional, les informamos que los montos actuales de facturación para ser considerados Micro o Pequeña Empresa para nuestros rubros son de \$ 3.500.000 y \$ 21.000.000.

A continuación, le brindamos el link para acceder a la información:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/218254/20191004>

Un cordial saludo,

MARCELO BARSUGLIA

Secretario

GRACIELA FRESNO

Presidente

Legislación y Avisos Oficiales

Primera sección

[Primera Resoluciones GeneralesDetalle](#)

VER PÁGINAS PUBLICADAS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4603/2019

RESOG-2019-4603-AFIP-AFIP - Procedimiento. Afectación del saldo de libre disponibilidad del Impuesto al Valor Agregado a la cancelación de las Contribuciones de la Seguridad Social. Su implementación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2019

VISTO las dificultades financieras por las que atraviesan las micro y pequeñas empresas, y

CONSIDERANDO:

Que dado el contexto económico imperante, esta Administración Federal se encuentra abocada a promover acciones tendientes a facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias que se encuentran a su cargo.

Que en ese sentido, se entiende oportuno permitir de manera excepcional y con carácter transitorio, la afectación del saldo de libre disponibilidad del impuesto al valor agregado a la cancelación de las contribuciones de la seguridad social.

Que la presente medida resulta de aplicación para aquellos contribuyentes que registren la condición de Micro o Pequeñas Empresas, inscriptos en el "Registro de Empresas MiPyMES", creado por la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 24 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los contribuyentes que registren la condición de Micro o Pequeñas Empresas, inscriptos en el "Registro de Empresas MiPyMES", creado por la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo, podrán afectar el saldo a favor de libre disponibilidad del impuesto al valor agregado registrado en el sistema de "Cuentas Tributarias" a la cancelación de las contribuciones de la seguridad social -código de impuesto 351-.

ARTÍCULO 2°.- Será condición excluyente para realizar la solicitud de afectación que se encuentren presentadas las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado correspondientes a los períodos no prescriptos, así como la declaración jurada determinativa y nominativa de las obligaciones con destino a los subsistemas de la seguridad social del período mensual a cancelar.

ARTÍCULO 3°.- La afectación podrá efectuarse -únicamente- respecto de las contribuciones de la seguridad social indicadas en el Artículo 1°, determinadas por el período mensual inmediato anterior a la fecha de la solicitud, y no podrá superar el VEINTE POR CIENTO (20%)

ARTÍCULO 4°.- A los fines de realizar la solicitud de afectación, los contribuyentes y/o responsables deberán acceder a través del servicio "Sistema de Cuentas Tributarias", a la opción "Afectación a Seguridad Social", disponible en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), mediante la utilización de la Clave Fiscal, obtenida conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713, sus modificatorias y complementarias.

Al momento de efectuarse la solicitud de afectación del saldo de libre disponibilidad, esta Administración Federal realizará controles sistémicos en línea.

De superarse la totalidad de los mismos, el sistema procesará la transacción y emitirá el correspondiente acuse de recibo.

Si como consecuencia de dichos controles la solicitud resultare observada o con inconsistencias, la misma deberá realizarse ante la dependencia en la que los contribuyentes y/o responsables se encuentren inscriptos, mediante la presentación de una nota, en los términos de la Resolución General 1.128, acompañando la impresión del mensaje con las observaciones y/o inconsistencias indicadas por el sistema "Cuentas Tributarias" y la documentación que respalde la procedencia del saldo de libre disponibilidad (certificados de retención y/o percepción, facturas, contratos, comprobantes de ingreso de pagos a cuenta, entre otros).

De corresponder, la dependencia procesará la solicitud de afectación del saldo a favor en el sistema "Cuentas Tributarias". Caso contrario, el juez administrativo competente dictará la pertinente resolución rechazando la solicitud de afectación, la que será notificada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Una vez procesada la solicitud a que se refiere el párrafo precedente, las sucesivas solicitudes de afectación que tengan como origen el mismo saldo a favor, podrán ser efectuadas por los contribuyentes y/o responsables a través del sistema "Cuentas Tributarias" en tanto no se haya modificado la situación oportunamente analizada.

ARTÍCULO 5°.- La solicitud de afectación producirá efectos desde el momento de su presentación, siempre que en dicho acto se hubieren observado todos los requisitos exigidos por esta resolución general. En caso contrario, sólo producirá efectos a partir de la fecha en que se verifique el cumplimiento total de dichos requisitos.

ARTÍCULO 6°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y la solicitud de afectación podrá realizarse desde el día 7 de octubre de 2019 hasta el día 31 de octubre de 2019, ambas fechas inclusive.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 04/10/2019 N° 75816/19 v. 04/10/2019

Fecha de publicación 04/10/2019

TEMA: Reducción de costos de las ejecuciones fiscales

FECHA: 18 de Octubre de 2019

SEÑOR PRESIDENTE

De nuestra consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted a solicitud del Dr. Mario Zavaleta, Responsable del Departamento de Fiscalidad y Tributación de F.E.H.G.R.A., en relación a la Reducción de costos de las ejecuciones fiscales.

Atento al contenido de la **Disposición 375/19** de la Administración Federal de Ingresos Públicos, informamos que a partir del pasado 16 de octubre se **redujeron** en un 20% los **honorarios** que pagan los contribuyentes a los abogados en las causas que involucran **juicios de ejecución fiscal**.

Asimismo, se adjunta la Disposición.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para enviarle un cordial saludo,

ANA MARIA MIÑONES

Prosecretaria

GRACIELA FRESNO

Presidente



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 375/2019

DI-2019-375-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2019

VISTO la Disposición N° 276 (AFIP) del 26 de junio de 2008, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la referida disposición estableció el procedimiento para la ejecución judicial de las obligaciones fiscales, cuya aplicación y percepción se encuentra a cargo de esta Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que en la norma citada se contemplan las pautas generales y porcentajes para la estimación administrativa de honorarios profesionales en el marco de las ejecuciones fiscales.

Que con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y responsables, resulta aconsejable establecer nuevas pautas procedimentales respecto de la estimación administrativa de honorarios de los abogados actuantes en los referidos procesos y proceder a la reducción de los porcentajes previstos para tales emolumentos.

Que han tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EI ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1º - Modifícase la Disposición N° 276 (AFIP) del 26 de junio de 2008, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyense los Apartados A) y B) del punto 8.3. del Anexo I, por los siguientes:

“8.3. A los efectos de practicar la estimación se observarán, en cada caso, los siguientes criterios:



A) PRIMERA ETAPA: incluye todas las actuaciones cumplidas desde la radicación de la ejecución fiscal y hasta la notificación del auto que certifica la no oposición de excepciones o de la sentencia de ejecución, según el caso. Por esta etapa se aplicarán los siguientes porcentajes:

a) Sin oposición de excepciones u otros planteos que requieran la intervención de letrado patrocinante: CUATRO POR CIENTO (4%).

b) Con oposición de excepciones u otros planteos que requieran la intervención de letrado patrocinante: CINCO CON VEINTE POR CIENTO (5,20%).

B) SEGUNDA ETAPA: incluye todas las actuaciones posteriores a la notificación de la sentencia que certifica la no oposición de excepciones o resuelve las planteadas y manda llevar adelante la ejecución, en su caso, y hasta su efectivo cumplimiento. Por esta etapa se aplicarán los siguientes porcentajes:

a) Sin oposición de excepciones u otros planteos que requieran la intervención de letrado patrocinante: CUATRO POR CIENTO (4%).

b) Con oposición de excepciones u otros planteos que requieran la intervención de letrado patrocinante: CINCO CON VEINTE POR CIENTO (5,20%).”.

2. Sustitúyese el segundo y tercer párrafo del Anexo II por los siguientes:

“EI HONORARIO MÁXIMO por ambas etapas del juicio es de DIEZ CON CUARENTA POR CIENTO (10,40%) del monto demandado cuando se hubieran OPUESTO EXCEPCIONES u OTROS PLANTEOS QUE REQUIERAN LA INTERVENCIÓN DE LETRADO PATROCINANTE. Si no se dieran tales supuestos dicho máximo se reduce al OCHO POR CIENTO (8%).

Si Usted paga el total de la deuda reclamada antes que el agente fiscal realice actos de ejecución posteriores a la notificación de la sentencia o constancia de vía expedita, dichos MÁXIMOS son del CINCO CON VEINTE POR CIENTO (5,20%) y CUATRO POR CIENTO (4%), respectivamente.”.

ARTÍCULO 2°.- Esta disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro Germán Cuccioli

e. 16/10/2019 N° 78589/19 v. 16/10/2019

Fecha de publicación 16/10/2019



16 de octubre de 2019

MÁS BENEFICIOS PARA LOS CONTRIBUYENTES: SE REDUCEN LOS COSTOS DE LAS EJECUCIONES FISCALES

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) redujo en un 20% los honorarios que pagan los contribuyentes a los abogados en las causas que involucran juicios de ejecución fiscal.

Este beneficio, que facilita el cumplimiento de las obligaciones tributarias, se implementó por medio de la disposición 375 publicada hoy en el Boletín Oficial.

La modificación entra en vigencia con fecha del 16 de octubre de 2019. De este modo, se aplicarán los nuevos porcentuales a todas las ejecuciones fiscales en trámite en las que, a la fecha mencionada, aún no se hayan estimado honorarios.

Los nuevos porcentajes quedan estipulados de la siguiente manera:

	Situación actual	Modificación
Previo a la sentencia		
Primera etapa	5%	4%
Primera etapa con excepciones	6,43%	5,2%
Posterior a la sentencia		
Segunda etapa	10%	8%
Segunda etapa con excepciones	12,86%	10,40%

TEMA: RESPUESTA: FEHGRA FILIAL COLON: cuentas en el exterior
FECHA: 24 de Octubre de 2019

SR. MARIO DELASOIE
PRESIDENTE FILIAL COLÓN

De nuestra consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, a solicitud del **DR. MARIO ZAVALETA** - Responsable del Departamento de Fiscalidad y Tributación de F.E.H.G.R.A., a fin de remitirle en respuesta a su consulta, el informe elaborado por los Asesores del Departamento que detallamos a continuación.

Un cordial saludo,

ANA MARÍA MIÑONES
Prosecretaria

GRACIELA FRESNO
Presidente

1. Caso planteado

Se nos consulta lo siguiente:

1. Una empresa argentina S.A., puede tener una cuenta en un banco del exterior, por más que opere solo en Argentina, como resguardo de ahorros?
2. En caso de ser factible, en esa cuenta del banco del exterior, se pueden cobrar ventas que la empresa realice con otra empresa Argentina y dentro de Argentina pero cobrando en el exterior y sin necesidad de traerlo a la Argentina ?
3. Esa cuenta del exterior puede recibir fondos de extranjeros que se quieren alojar en Argentina, a modo de reserva o anticipo.
4. En esa cuenta del banco del exterior, se pueden recibir fondos que los accionistas/directores de la empresa tengan en el exterior y se los presten a la empresa y queden en la cuenta hasta que la empresa decida traerlos o no?

2. Respuesta

Desde el punto de vista tributario, no existe ningún impedimento. Las cuatro respuestas son positivas. Desde el punto de vista cambiario, si bien no es nuestra especialidad, tampoco existiría impedimento alguno. En efecto las últimas restricciones en materia cambiaria apuntan a la liquidación de las divisas por exportaciones y a la conformidad previa del BCRA para acceder al mercado de cambio por parte de personas jurídicas. No se refieren a ninguna de las cuatro situaciones planteadas. Sin perjuicio de lo expuesto, recomendamos chequear con el banco interviniente las restricciones cambiarias.

Cordiales saludos.

DEPARTAMENTO DE FISCALIDAD Y TRIBUTACIÓN

De: Asociación Hotelera, Gastronómica, y Afines de Colón | Entre Ríos <ahgacolon@gmail.com>

Enviado el: miércoles, 9 de octubre de 2019 11:23

Para: FEHGRA <fehgra@fehgra.org.ar>

Asunto: FEHGRA FILIAL COLON: cuentas en el exterior

Sra. Graciela Fresno
Presidente FEHGRA

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted a efecto de enviar consulta recibida del socio Hotel Plaza, para el Departamento Fiscalidad y Tributación, la cual copiamos al pie del presente correo.

Sin mas, nos despedimos con un cordial saludo.

Aldo Germanier
Secretario

Ariel Battista
Presidente

Les envié un par de consultas que generan dudas, para ver si son factibles de responder, desde ya muchas gracias:

1. ¿Una empresa argentina S.A., puede tener una cuenta en un banco del exterior, por más que opere solo en Argentina, como resguardo de ahorros?
2. En caso de ser factible, en esa cuenta del banco del exterior, se pueden cobrar ventas que la empresa realice con otra empresa Argentina y dentro de Argentina pero cobrando en el exterior y sin necesidad de traerlo a la Argentina?
3. Esa cuenta del exterior puede recibir fondos de extranjeros que se quieren alojar en Argentina, a modo de reserva o anticipo.
4. En esa cuenta del banco del exterior, se pueden recibir fondos que los accionistas/directores de la empresa tengan en el exterior y se los presten a la empresa y queden en la cuenta hasta que la empresa decida traerlos o no?

Cordialmente
Hotel Plaza, Colon, Entre Ríos
Asociación HOTELERA, Gastronómica y Afines de Colon

TEMA: RESPUESTA: LA PAMPA FILIAL - Consulta sobre facturación de Booking
FECHA: 24 de Octubre de 2019

SRA. ORFELIA BEASCOCHEA
PRESIDENTE FILIAL LA PAMPA

De nuestra consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, a solicitud del **DR. MARIO ZAVALITA** - Responsable del Departamento de Fiscalidad y Tributación de F.E.H.G.R.A., a fin de remitirle en respuesta a su consulta, el informe elaborado por los Asesores del Departamento que detallamos a continuación.

Un cordial saludo,

ANA MARÍA MIÑONES
Prosecretaria

GRACIELA FRESNO
Presidente

1. Caso planteado

Se nos consulta que consideraciones se deben tener en cuenta respecto de las facturas de Booking. Se nos informa que "...Son facturas en \$ pero emitidas en Holanda sin los recaudos de los comprobantes locales...".

2. Respuestas

Las normas de facturación establecidas por las resoluciones generales 1415 y 4290 son de aplicación para los contribuyentes locales. No aplican para los sujetos del exterior.

Interpretamos que son facturas emitidas por Booking BV (empresa holandesa) como comisión por haber contratado el hotel a través de su página web.

De ser así, las mismas no deben cumplimentar las normas locales. En consecuencia, el contribuyente local respaldará el gasto con la transferencia bancaria y el contrato firmado con la empresa del exterior.

Cordiales saludos.

DEPARTAMENTO DE FISCALIDAD Y TRIBUTACION

De: Asociación Empresaria Hotelera y Gastronómica de La Pampa <aehg_lp@yahoo.com.ar>

Enviado el: lunes, 7 de octubre de 2019 18:56

Para: FEHGRA <fehgra@fehgra.org.ar>; Informes FEHGRA <informes@fehgra.org.ar>

Asunto: LA PAMPA FILIAL - Consulta sobre facturación de Booking

Estimada

GRACIELA FRESNO

Presidente de FEHGRA

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., y por su intermedio al Dpto. que corresponda, con motivo de solicitarle asesoramiento para responder la consulta del Hotel Pico, socio de nuestra entidad, que transcribimos al pie del presente mail.

Quedando a la espera de una pronta respuesta, y agradeciendo su tiempo, le saludamos muy atentamente

----- Mensaje reenviado -----

De: Silvana

Para: "aehg_lp@yahoo.com.ar" <aehg_lp@yahoo.com.ar>

Enviado: lunes, 7 de octubre de 2019 14:15:57 ART

Asunto: Consulta fc de Booking

Buenas tardes, hoy me comuniqué telefónicamente para consultar que consideraciones se deben tener en cuenta respecto de las facturas de Booking.

Son facturas en \$ pero emitidas en Holanda sin los recaudos de los comprobantes locales.

Aguardo sus comentarios.

Me comunico desde Hotel Pico General Pico. Gracias. Sds,

Silvana

TEMA: RESPUESTA: AFIP - Plan de Pagos Amplio: Se prorroga por un mes la posibilidad de ingreso
FECHA: 25 de Octubre de 2019

SEÑOR PRESIDENTE

De nuestra consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted a solicitud del Dr. Mario Zavaleta, Responsable del Departamento de Fiscalidad y Tributación de F.E.H.G.R.A., a fin de hacerle llegar la siguiente información en referencia a “Plan de Pagos Amplio: Se prorroga por un mes la posibilidad de ingreso.”

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para enviarle un cordial saludo,

ANA MARIA MIÑONES

Prosecretaria

GRACIELA FRESNO

Presidente

Mediante el presente le comunicamos que la AFIP informó que se **extenderá la fecha límite para adherir al régimen de pagos** de la Resolución General 4557 **hasta el 30 de noviembre** de este año. Según el comunicado que se adjunta, lo dispondrá una Resolución General que se publicará el próximo lunes en el Boletín Oficial.

Adicionalmente, se podrán regularizar en hasta 36 cuotas, con un pago a cuenta del 5%, las obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago cuya caducidad haya operado hasta el 30 de septiembre último. De este modo, se alcanza a los contribuyentes que han visto caducar sus planes de pagos en agosto y septiembre de este año.

25 de octubre de 2019

SE PRORROGA POR UN MES LA POSIBILIDAD DE INGRESAR AL PLAN DE PAGOS AMPLIO

Con el objetivo de ayudar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, la AFIP extendió la fecha límite para adherir al régimen de pagos de la Resolución General 4557 hasta el 30 de noviembre de este año.

Así lo dispondrá una Resolución General que se publicará el próximo lunes en el Boletín Oficial.

Como medida adicional se podrán regularizar en hasta 36 cuotas, con un pago a cuenta del 5%, las obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago cuya caducidad haya operado hasta el 30 de septiembre último. De este modo, se alcanza a los contribuyentes que han visto caducar sus planes de pagos en agosto y septiembre de este año.

SRA. VANESA ARANEDA
PRESIDENTE DE LA FILIAL EL CALAFATE

De nuestra consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, a solicitud del **DR. MARIO ZVALETA** - Responsable del Departamento de Fiscalidad y Tributación de F.E.H.G.R.A., a fin de remitirle en respuesta a su consulta, el informe elaborado por los Asesores del Departamento que detallamos a continuación.

Un cordial saludo,

MARCELO BARSUGLIA
Secretario

GRACIELA FRESNO
Presidente

1. Caso planteado

Según nos informaran, existe en la Pcia. de Santa Cruz un arancel de Actividades Turísticas, que abarca a alojamientos y agencias de viajes y turismo, el cual dejó de cobrarse por decisión del Gobierno Provincial, a partir del año 2011, si bien continuaba vigente el mismo no habiendo en esa oportunidad ningún aviso por escrito. A partir de este año se reactiva el cobro, y lo hacen retroactivo desde el año 2015

Se adjuntó para nuestra información la siguiente documentación relacionada con la consulta:

- Nota de intimación a los prestadores
- Nota enviada por nuestra Filial, 15 de agosto de 2019
- Respuesta de Secretaria de Turismo de la Provincia, 27 de agosto de 2019
- Decreto 2534/04 de Aranceles de Registro de Actividades Turísticas
- Decreto 575/18, prórroga del pago hasta el 15 de marzo de 2019

Se nos consulta expresamente "*...si en este caso se aplica el principio de irretroactividad de la ley del Derecho Tributario...*".

2. Respuesta

NOTA: La respuesta fue confeccionada por la Dra. Eugenia Bianchi, responsable del Departamento Contencioso Tributario del Estudio Bertazza, Nicolini Corti y Asociados.

Mencionamos la existencia de una nota de la Cámara de Hotelería, Gastronomía, Comercio y Turismo de Calafate, dirigida a la Secretaría de Turismo de la Pcia. de Santa Cruz con fecha 156/08/2019, en la cual manifiestan su rechazo a dar cumplimiento al pago del arancel por Inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas de los períodos 2016, 2017 y 2018, por considerar que se la actividad económica del sector turístico no soporta más costos y se encuentra atravesando una crisis de magnitud tal que impediría hacer frente al pago del arancel. Asimismo, en la nota, se rechaza el reclamo de la Secretaría de Turismo, por considerarlo "retroactivo".

Al respecto, es oportuno señalar que el cobro del arancel se encuentra dentro de la esfera propia de la Secretaría y está enmarcado en la Ley 1045 de la Provincia de Santa Cruz, promulgada en el año 1976, que declaró al Turismo como actividad de interés prioritario de la Provincia, creando en su artículo 13 el Registro Provincial de Actividades Turísticas, en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios turísticos, como condición previa a su desempeño en carácter de tales.

La norma es absolutamente clara, en cuanto a que la inscripción en el registro y el pago de los aranceles, implica el otorgamiento de la licencia para la prestación de los servicios turísticos dentro de la especialidad y categoría en la que cada sujeto se registre.

En cuanto al ámbito de aplicación, cabe señalar que el registro es obligatorio para los sujetos que desarrollan actividades turísticas o vinculadas al turismo y las personas que la desarrollan, con o sin fines de lucro, en forma permanente, transitoria o accidental, ya sea que presten o reciban servicios turísticos.

Ello así, quedan sometidos a tal deber las agencias de viajes, hoteles, campings, alojamientos de cualquier tipo, transportes, restaurantes y todos aquellos prestadores de servicios turísticos que se determinen a través de la respectiva reglamentación y las industrias artesanales (arts. 7 y 8).

Dicha norma fue reglamentada por los Decretos Provinciales 769/85, 1113/86, 578/92 y 2534/2004. Este último fijó una escala para el cobro del arancel anual para Alojamientos Turísticos en todas sus clases y categorías que se detalla en su Anexo I. El arancel debe abonarse antes del 15 de marzo de cada año. Como se advierte, el arancel no tiene naturaleza impositiva, sino que reviste el carácter de una tasa por poder de policía administrativa del Estado, que se debe abonar como contraprestación por la concesión de licencias para el ejercicio de actividades turísticas en la Provincia y por la inscripción en el registro provincial de prestadores.

Su incumplimiento, da lugar a apercibimientos, a la suspensión de los derechos que otorga la inscripción en el registro e incluso la cancelación definitiva de la inscripción; lo que implica que no podrá los prestadores operar en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz mientras subsistan las medidas indicadas y aún cuando se mantuviera vigente la inscripción o licencia en el Registro Nacional de Actividades Turísticas. Ello sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que pudiesen corresponder.

A nuestro modo de ver, la tasa o arancel cumple con el principio de legalidad y con el de irretroactividad de la norma -como se indicó rige desde el año 1976-.

Desde la sanción de la Ley 1045 hasta la fecha, todos los prestadores, para permanecer inscriptos y gozar de los beneficios que ello implica, deben abonar antes del 15/03 de cada año el monto que fija la normativa provincial.

No se visualiza, a primera vista, un conflicto constitucional. Si los prestadores no abonan periódicamente el arancel, tienen riesgo de exclusión del registro provincial para operar.

Sin perjuicio de ello, el año pasado, por Decreto 575/18, en concordancia con las disposiciones previstas de la Ley de Declaración de Emergencia Comercial Nº 3548; se estableció excepcionalmente y por única vez la prórroga del pago de arancel correspondiente al ejercicio 2018 hasta el 15 de marzo del corriente año.

Es decir que el 15/03/2019, venció la fecha para hacer el ingreso del arancel de 2018 y para renovar la inscripción respecto al período 2019. La Provincia ha tenido en cuenta las dificultades del sector e incluso, en fecha 27/08/2019, les ofrecieron a los prestadores la posibilidad de gestionar planes de pago para ponerse al día. Asimismo, las autoridades provinciales, expresamente han manifestado que no exigirán el pago del arancel que corresponde al período 2015.

Es decir que si a la fecha del presente, ha cesado la prórroga para hacer el ingreso por el período 2018 y, además son exigibles 2016, 2017 y 2019. Para efectuar la renovación en el registro, van a exigirles también el ingreso de los aranceles de los años anteriores si no estuviesen al día, porque el derecho a cobro no se encuentra prescripto. Reiteramos que, además, pueden aplicarles sanciones pecuniarias y suspenderles la inscripción que implicaría la imposibilidad de operar en la jurisdicción.

Cordiales saludos.

Departamento de Fiscalidad y Tributación

De: Gerencia Camara Calafate <gerencia@camaracalafate.com.ar>

Enviado el: viernes, 30 de agosto de 2019 15:35

Para: FEHGRA <fehgra@fehgra.org.ar>; Coordinador Regional PATAGONIA <coordinadorpatagonia@fehgra.org.ar>

Asunto: Consulta sobre cobro de Arancel de Actividades Turísticas- FILIAL EL CALAFATE

Estimados Sres.

Dto. Fiscalidad y Tributación de FEHGRA

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de consultarles sobre una situación que estamos teniendo como prestadores. Existe en el Gobierno de la Pcia. de Santa Cruz un arancel de Actividades Turísticas, que abarca a alojamientos y agencias de viajes y turismo, el cual dejó de cobrarse por decisión del Gobierno Provincial, a partir del año 2011, si bien continuaba vigente el mismo no habiendo en esa oportunidad ningún aviso por escrito.

A partir de este año se reactiva el cobro, y lo hacen retroactivo desde el año 2015

Adjuntamos para vuestra información la siguiente documentación relacionada con la consulta:

- Nota de intimación a los prestadores
- Nota enviada por nuestra Filial, 15 de agosto de 2019
- Respuesta de Secretaria de Turismo de la Provincia, 27 de agosto de 2019
- Decreto 2534/04 de Aranceles de Registro de Actividades Turísticas
- Decreto 575/18, prórroga del pago hasta el 15 de marzo de 2019

Quisiéramos saber si en este caso se aplica el principio de irretroactividad de la ley del Derecho Tributario.

Desde ya agradecemos el asesoramiento

Cordiales saludos

 CAMARA De Hotelería, Gastronomía, Comercio, Turismo, Industria y Actividades Afines de EL CALAFATE	Mariana Saigado Secretaria	Vanesa Araneda Presidente
	Desde hace más de 30 años, la Cámara de Hotelería, Gastronomía, Comercio, Turismo, Industria y Actividades Afines de El Calafate representa a la actividad, agrupando a más de 200 establecimientos. Tiene como objetivo el progreso económico del sector, el desarrollo del turismo y la capacitación, y desde sus orígenes desarrolla un programa intensivo que se consustancia con sus objetivos. Asóciese	
 El Calafate Turismo de Gobierno	Julio A. Roca N° 1366 . Tel.: 02902-491196 / 492582	

info@camaracalafate.com.ar

www.camaracalafate.com.ar

[f/camaracalafate](https://www.facebook.com/camaracalafate)